LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

FIRMA ELECTRÓNICA

(extracto de ponencia “La Administración Electrónica”, por **Ana Mª García Cabo**, del Cuerpo Superior de Administradores del Principado de Asturias y licenciada en Derecho, cedido para consulta por parte de los alumnos de la EU. de Ingeniería Técnica Informática de Oviedo, Universidad de Oviedo)

INTRODUCCIÓN: Fases del desarrollo de la Administración electrónica.

INFORMACIÓN UNIDIRECCIONAL: *NO NECESITA MECANISMOS DE SEGURIDAD COMO LA FIRMA ELECTRÓNICA.*	**1º FASE**: **WEB PASIVA DE LA ADMINISTRACIÓN**	Sólo proporciona al ciudadano y a las empresas información unidireccional sin posibilidades de interacción.
	2º FASE: **PORTAL DE LA ADMINISTRACIÓN**	Ofrece información más integrada, de mayor volumen y más calidad. Información bidireccional que permite la realización interactiva de trámites sencillos por parte de ciudadanos y empresas.
IMPRESCINDIBLE FIRMA ELECTRÓNICA *(DNI ELECTRÓNICO, LEY 59/2003)*	**3º FASE**:	Incorpora aplicaciones tipo **VENTANILLA ÚNICA ELECTRÓNICA**, que se integra con la INTRANET administrativa y permite la realización telemática de procedimientos administrativos completos, incluido el pago electrónico mediante FIRMA ELECTRÓNICA.
	4º FASE: **eADMINISTRACIÓN**	Supone la integración de las distintas Administraciones Públicas *(Administración Electrónica Única*) y permite la gestión global de los procedimientos telemáticos que implican a varias administraciones de una forma segura mediante la utilización de la Firma Electrónica.

FIRMA ELECTRONICA: NECESIDAD DE SU REGULACIÓN

- Internet es una red abierta donde la información es susceptible de ser inspeccionada o manipulada por terceros.

- Los riesgos más reseñables que se pueden dar de un intercambio de información a través de redes abiertas son sustancialmente:

  -Que el autor haya sido suplantado.

  -Que el mensaje se haya alterado.

  -Que el emisor del mensaje niegue haberlo transmitido o el destinatario niegue haberlo recibido.

  -Que el contenido del mensaje sea leído por una persona no autorizada.

- Es necesario generar la misma confianza y la misma seguridad jurídica en los equivalentes electrónicos del papel y de la firma manuscrita, de forma que el mensaje y la firma electrónica sean vinculantes para los firmantes e igualmente exigibles ante un Tribunal

FIRMA ELECTRONICA: NECESIDAD DE SU REGULACIÓN

- Es por ello por lo que han de tomarse medidas jurídicas y técnicas que generen en las transacciones electrónicas las siguientes seguridades:

  -*Autenticación*.- Es el servicio que asegura la identidad del remitente del mensaje y que éste procede de quien se dice que lo envía.

  -*Integridad*.- Es el servicio que garantiza que el mensaje no ha sido alterado en el tránsito.

  -*No repudio*.- Es el servicio que garantiza que una parte interviniente en una transacción no puede negar su actuación.

  -*Confidencialidad*.- Es el servicio que protege los datos de revelaciones y accesos de personas no autorizadas.

FIRMA ELECTRONICA: NECESIDAD DE SU REGULACIÓN

- La firma tradicional es una huella de la personalidad que tiene como funciones:
  - -Identificar a una persona.
  - -Proporcionar certidumbre en cuanto a su participación personal en el acto de una firma.
  - -Vincular a esa persona con el contenido del documento.
  - -Expresar la voluntad de conformidad con lo contenido en el documento

- A través de los nuevos sistemas tecnológicos el soporte papel es sustituido por el documento electrónico en el cual es imposible firmar de una forma tradicional

- Firma digital: Se basa en la criptografía o el arte de escribir en clave, concretamente está basado en la criptografía asimétrica.

FIRMA ELECTRONICA: NECESIDAD DE SU REGULACIÓN

-Tipos de criptografía:

-*Simétrica o de clave privada*.- Una única clave nos sirve tanto para cifrar como para descifrar.

-*Asimétrica o de clave pública*.- Un sistema de doble clave, una privada conocida por el titular y una pública, relacionada matemáticamente con la clave privada y que puede ser accesible por cualquier otra persona.

-El emisor cifra el mensaje con su clave privada y el receptor con la clave pública del emisor descifra el mensaje: AUTENTICIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y NO REPUDIO EN ORIGEN.

-¿INTEGRIDAD?.- ALGORITMO HASH???.- Obtiene un resumen del mensaje caracterizado por la irreversibilidad y por su unicidad. El resumen se encripta con la clave privada, el destinatario lo descifra con la clave pública, si son iguales se puede tener la certeza de la integridad del mensaje y la identidad del remitente.

FIRMA ELECTRONICA: NECESIDAD DE SU REGULACIÓN

- ¿Cómo se asocia de una forma segura, fiable y convincente el par de claves a una determinada persona?.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN:

  a) *Prestadores de servicios de certificación.-* Tercera parte de confianza que emite certificados que, a la vez que sirven para distribuir la clave pública, sirven, de forma fundamental, para asociar, de forma segura, la identidad de una persona concreta a una clave pública determinada.

  b) *Certificado.-* Es un documentos electrónico en el que se comprueba la identidad del firmante, vinculando un dato o elemento de verificación de firma, una clave pública en el caso de criptografía asimétrica a una persona determinada.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE

- Se configura como una actualización y mejora de la anterior norma sobre firma electrónica: El Real Decreto-Ley 14/1999 de 17 de septiembre (superar ciertas dudas de concordancia con la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre por el que se establece un marco comunitario para la firma electrónica).

- Una ley que trata de dar un empujón a la Sociedad de la Información y a la firma electrónica como un elemento de referencia de la misma.

- Con un objeto claro de securizar las comunicaciones telemáticas, y en particular las realizadas por internet.

- Reimpulsar un instrumento cuyo uso no resultó tan abrumadoramente habitual como se pensó.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

- LA FIRMA ELECTRÓNICA RECONOCIDA

  -El art. 3 define varios tipos de firma.

  -Sólo a la firma electrónica reconocida le da equivalencia funcional respecto a la firma manuscrita.

  -Para dar esa equivalencia funcional se precisa:

  -Un tercero que preste unos servicios de verificación de la identidad del firmante. *Certificado reconocido*

  -Un elemento técnico que evite las falsificaciones de la firma realizada por medios electrónicos, amparándose en ciertos estándares de calidad. *Dispositivo seguro de creación de firma*

  -El resto de firmas electrónicas no quedan desamparadas ante un conflicto, únicamente deberán demostrar ante un Tribunal su validez y en el caso de la firma electrónica avanzada aquella se presume.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

-Certificado reconocido.- Es el expedido por un prestador de servicios de certificación que cumple con los requisitos establecidos por la Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y garantías que los servicios de certificación prestan.

Por tanto los certificados reconocidos prestan unas características específicas que permiten generar lo que la Ley denomina firma reconocida, equivalente funcional de la firma manuscrita.

El contenido de un certificado reconocido podemos encontrarlo en el artículo 11.2

La Ley en el 11.3 nos permite, además, incluir cualquier dato del usuario siempre que éste, expresamente, lo solicite.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

-Dispositivo seguro de creación de firma. La Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 1999 por el que se establece un marco comunitario para la firma electrónica en su Anexo II, recogido a su vez en el artículo 24 de la Ley de Firma, señala los requisitos de un dispositivo seguro de creación de firma:

-Los datos utilizados para la generación de firma sólo pueden producirse una vez en la práctica y se garantiza razonablemente su secreto.

-Los datos utilizados para la generación de firma no pueden ser hallados por deducción y la firma está protegida contra la falsificación.

-Los datos utilizados para la generación de firma pueden ser protegidos de forma fiable por el firmante legítimo contra su utilización por otros.

-Los dispositivos seguros de creación de firma no alterarán los datos que deben firmarse ni impedirán que dichos datos se muestren al firmante antes del proceso de firma.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

- DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN

  Como medio de explicitar las condiciones aplicables a la solicitud, expedición, uso, suspensión y extinción de la vigencia de los certificados electrónicos. (Art 19)

- DESAPARICIÓN DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

  Previsto en la anterior regulación, se sustituye por un servicio de difusión sobre los prestadores de certificación que operan en el mercado, las certificaciones de calidad y las características de los productos y servicios con que cuentan para el desarrollo de su actividad. (Art 30)

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

- SE PROMUEVE LA AUTORREGULACIÓN DE ESTE SECTOR DE ACTIVIDAD MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE "CERTIFICACIÓN" DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

  Se pretende que los sellos de calidad sean un instrumento eficaz para convencer a los usuarios de las ventajas de los productos y servicios de certificación electrónica. (Art. 26)

- FIJACIÓN EN 3 MILLONES DE EUROS LA GARANTÍA ECONÓMICA QUE LOS PRESTADORES DE SERVICICOS DE CERTIFICACIÓN HAN DE PRESTAR, COMO GARANTÍA DE RESPUESTA ANTE LOS USUARIOS. (Art. 20.2)

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

- CERTIFICADOS DE PERSONA JURÍDICA (Art. 7)

  -Punto de innovación plena al establecerse que la persona jurídica tiene “su” firma electrónica propia aunque su uso práctico sea llevado a cabo por una persona física, elemento siempre indispensable.

  *Altera el régimen general de la representación de las personas jurídicas.

  *Resulta paradójica la equivalencia funcional entre firma digital y firma manuscrita en el caso de las persona jurídicas.

  -Sólo cabe la vinculación de la persona jurídica respecto a las relaciones con las administraciones públicas o para las relaciones con cualquier tercero pero siempre referidas a la contratación de bienes y servicios que sean propios o concernientes al giro o tráfico jurídico de la entidad, es decir, aquellas transacciones efectuadas mediata o inmediatamente para la realización del núcleo de la actividad de la entidad y las actividades de gestión necesarias para su desarrollo.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

-Si los certificados se utilizan sin respetar esos límites la persona jurídica no queda vinculada, y ¿el tercero que confió en dicho certificado? Además de la acción directa que le corresponda con quien, en cualquier caso, utilizó el certificado, conforme al art. 7.2 siempre va a responder el solicitante que figura en el mismo.

- <u>CERTIFICADOS DE PERSONA FÍSICA EN CASO DE REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA O FÍSICA</u>

  -Aspecto novedoso es el acogimiento explícito que se efectúa de las relaciones de representación que pueden subyacer en el empleo de firma electrónica. Así se establece, como novedad que en la expedición de certificados reconocidos que admitan entre sus atributos relaciones de representación (Los denominados por la doctrina *atributos dinámicos*), ésta debe estar amparada en un documento público que acredite fehacientemente dicha relación de representación así como la suficiencia e idoneidad de los poderes conferidos al representante.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

- EL DNI ELECTRÓNICO

  Es una mera base reguladora para un futuro desarrollo normativo previo a su aplicación práctica

  Acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de sus documentos.

  Se obliga a reconocer la eficacia de la nueva figura para acreditar la identidad y los demás datos personales del titular y para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.(Art. 15)

- LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

  Una primera referencia indirecta se contiene en el art. 11

  La referencia principal se encuentra en el art. 17

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

-En su punto primero somete a la LOPD y sus normas de desarrollo “el tratamiento de los datos personales que precisen los prestadores de servicios de certificación para el desarrollo de su actividad y los órganos administrativos para el ejercicio de las funciones atribuidas por esta Ley”.

-El segundo punto del artículo 17 restringe las fuentes de origen de datos personales, ya que “únicamente se podrán recabar datos personales directamente de los firmantes o previo consentimientos expreso de estos”. (Principios de calidad, información y consentimiento que se regulan en la LOPD)

-El tercer punto indica que, cuando se utilicen seudónimos, el prestador de servicios de certificación deberá constatar la verdadera identidad y conservar la documentación acreditativa. Sólo cabrá revelar la identidad de los firmante en los supuestos del artículo 11.2 de la LOPD.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Novedades

-Finalmente el punto cuarto indica expresamente que no cabe que los certificados electrónicos recojan los datos a que hace referencia el artículo 7 de la LOPD, es decir, datos que revelen ideología, afiliación sindical, religión o creencias y datos que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual.

-Por su parte el artículo 19 introduce una regulación de significativa relevancia en el ámbito de la protección de datos personales. Al establecer y detallar el contenido de la denominada “Declaración de prácticas de certificación” se indica, en el punto 3 del artículo, que ésta tendrá la consideración de documento de seguridad a los efectos previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y deberá contener todos los requisitos exigidos para dicho documento en la mencionada legislación.

LEY 59/2003 DE 19 DE DICIEMBRE: Conclusiones

- Se cumple parcialmente con la necesidad de desarrollar el marco normativo de la firma electrónica, finalizando un proceso que empezó ya con la propia aprobación del Real Decreto-Ley 14/1999.

- Se pretende establecer el marco jurídico que favorezca el aumento significativo del uso de la firma electrónica tanto en el ámbito privado como en el de las AA.PP.

- Se introduce relevantes novedades respecto al Real Decreto-Ley 14/1999, entre las que cabe destacar el concepto de “firma electrónica reconocida”, la regulación de la emisión de certificados de personas jurídicas y el planteamiento de la base reguladora del DNI electrónico.

- En definitiva: Nuevo punto de arranque para la firma electrónica en España con la base de la experiencia adquirida y sin olvidar el esfuerzo que requiere de todas las partes implicadas en su establecimiento y uso.